

de una industria cárnica de despiece en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Uno.**—Declarar el perfeccionamiento de la industria cárnica de despiece de don Juan López López en Nules (Castellón) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

**Dos.**—Otorgar para el perfeccionamiento de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de las Rentas de Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

**Tres.**—La totalidad del perfeccionamiento de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

**Cuatro.**—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de seis millones cinco mil quinientas sesenta y siete (6.005.567) pesetas. La subvención será, como máximo, de trescientas mil (300.000) pesetas. (Aplicación presupuestaria 21.09.771).

**Cinco.**—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

**Seis.**—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 20062

*ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en la provincia de Albacete por «Tinajeros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Tinajeros, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Luis Vives, 17, de Albacete, para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en la finca «Tinajeros», de Tinajeros (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

**Uno.**—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en la finca «Tinajeros», de la provincia de Albacete, por «Tinajeros, S. A.», CIF número A-28265437, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

**Dos.**—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones locales, y una subvención de 583 554 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 2.917.773 pesetas. Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

**Tres.**—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

**Cuatro.**—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 20063

*ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Juan López López en Nules (Castellón) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Juan López López para instalar una industria cárnica de embutidos en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Uno.**—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Juan López López en Nules (Castellón) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1973, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

**Dos.**—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

**Tres.**—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

**Cuatro.**—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de once millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos (11.834.600) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones trescientas mil (2.300.000) pesetas. (Aplicación presupuestaria 21.09.771.)

**Cinco.**—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

**Seis.**—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

## 20064

*RESOLUCION de 1 de junio de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el «IV Premio Instituto de Estudios de Administración Local para investigación monográfica».*

Con el fin de conseguir aportaciones en las que desde perspectivas doctrinales se ofrezcan soluciones pragmáticas para los nuevos y complejos problemas con que las Entidades locales han de enfrentarse, fue creado el «Premio Instituto de Estudios de Administración Local para investigación monográfica».

De conformidad con el expresado fin se convoca el correspondiente concurso para la adjudicación de dicho Premio, bajo las siguientes bases:

Primera: *Condiciones de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en el concurso quienes se encuentren en posesión de título expedido por Escuela Técnica Superior, o de Licenciado por alguna Facultad universitaria. Será además inexcusable acompañar a la solicitud el correspondiente curriculum vitae del aspirante.

Segunda: *Condiciones de los estudios presentados al concurso:*

a) Los estudios tendrán carácter de investigación monográfica, que deberá orientarse con fundamento científico y originalidad de ideas al planteamiento y soluciones prácticas de la problemática relacionada con el siguiente tema: Articulación de las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales o Cabildos o Consejos Insulares en la gestión de las competencias autonómicas.

b) En atención a su modalidad, el concurso se desarrollará en dos fases: en la primera, se efectuará la presentación previa, por triplicado ejemplar, de una Memoria lo suficientemente amplia para que de ella pueda deducirse con absoluta claridad el desarrollo de la totalidad del estudio o trabajo de la investigación y su contenido, estructura y medios de que se dispone para realizarlo; comprenderá además la bibliografía o fuentes de que disponga el autor, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

c) Dicha Memoria servirá de base para la adjudicación inicial del premio, a título provisional, quedando comprometido el concursante a presentar el estudio completo en una segunda fase, dentro del plazo improrrogable de nueve meses, a contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación inicial.

d) No se admitirán al concurso o, en su caso, serán descalificados, los estudios que con anterioridad hubieran obtenido cualquier clase de premio, así como aquellos respecto de los que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgados literal o extractadamente antes de la adjudicación definitiva.

Tercera: *Dotación del premio:*

a) El premio está fijado en la cantidad de 300.000 pesetas, abonable en dos plazos: el primero, de 80.000 pesetas, al efectuarse la adjudicación inicial en base a la Memoria, y el segundo, de 220.000 pesetas, al efectuarse, en su caso, la adjudicación definitiva en base al estudio completo presentado dentro del plazo.

b) En el caso de que a tenor de la previsión establecida en la base 6.ª se resolviera declarar desierto el concurso al desarrollarse la segunda fase del mismo, no se efectuará el abono de las 220.000 pesetas correspondientes al segundo plazo.

c) Si el concursante a cuyo favor se hubiese efectuado la adjudicación inicial correspondiente a la primera fase del concurso no presenta dentro del plazo el estudio completo exigido para la segunda fase, perderá todo derecho y estará, además, obligado a restituir al Instituto de Estudios de Administración Local las 80.000 pesetas que hubiese percibido por el primer plazo.

Cuarta: *Presentación de solicitudes y documentos:*

a) La presentación de solicitudes y documentos se efectuará, en todo caso, en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local, calle de Santa Engracia, número 7, Madrid-10.

b) La solicitud para tomar parte en el concurso deberá ir acompañada del curriculum vitae del aspirante y de la Memoria, en triplicado ejemplar, que habrá de servir de base para la adjudicación inicial en la primera fase, su presentación se efectuará dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

c) El estudio completo que ha de servir en la segunda fase para la adjudicación definitiva del premio deberá presentarse, también en triplicado ejemplar, dentro del plazo de nueve meses, a que se refiere la base segunda en su apartado c).

Quinta: *Tribunal calificador.*—La selección de los trabajos y estudios que se presenten y subsiguiente adjudicación del premio se efectuará por un Tribunal que presidirá el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, y estará integrado por los siguientes Vocales: El Director de la Escuela Nacional de Administración Local; el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y tres Catedráticos o Profesores numerarios de Universidad, que serán designados por el Director del mismo. Actuará de Secretario del Tribunal, con voz y voto, el Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local.

Sexta: *Resolución del concurso:*

a) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad.

b) El Tribunal podrá declarar desierto el premio en cualquiera de las dos fases previstas para el desarrollo del con-

curso cuando, a su juicio, la Memoria o el estudio completo requeridos en cada una de aquéllas no tuvieran suficiente entidad para cubrir los fines de la convocatoria.

c) Las resoluciones del Tribunal serán inapelables, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone su expresa aceptación por los concursantes, así como de las bases de la convocatoria. Dichas resoluciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y notificadas individualmente a los concursantes.

d) Durante los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la resolución del concurso, podrán retirar sus autores los estudios o trabajos que no hubieren sido premiados.

Séptima: *Destino del estudio o trabajo premiado.*—El estudio o trabajo premiado quedará en propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, el cual podrá publicarlo, pero en este caso, procederá a la entrega gratuita al autor de cincuenta ejemplares.

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director, Luciano José Parejo Alfonso.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20065** ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.276, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Rodríguez Gómez.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 23 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.276, promovido por don Enrique Rodríguez Gómez, en nombre del Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios, sobre regulación de la asistencia sanitaria con medios ajenos a los beneficiarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de abril de 1980, así como frente a la también Resolución de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social de 1 de diciembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias ahora examinadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

**20066** RESOLUCION de 29 de junio de 1983, del Cabildo Insular de Tenerife, sobre expropiación de bienes afectados por el depósito regulador de La Florida.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 77, de esta misma fecha, aparece anuncio detallado sobre el acto de levantamiento de las actas previas a las ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Depósito regulador de La Florida», incluido en el Plan de Balsas de Tenerife, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, los días 19 y 20 del presente mes de julio, a las horas que se especifican en el referido anuncio.

La urgente necesidad de la ocupación fue declarada por resolución del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de junio de 1983.—El Secretario, Alonso Fernández del Castillo Machado.—Vº B.º: El Presidente accidental, Diego Vega La Roche.—0.915-E.